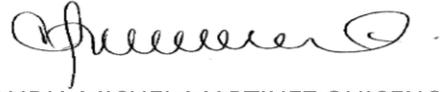


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). Dentro del proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial por la señora DEBORA ALEXANDRA ARBOLEDA CEBALLOS los apoderados no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No. 363 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a fin de impulsar el proceso. Pasa al Despacho para decidir lo pertinente.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que dentro del presente Proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial por la señora DEBORA ALEXANDRA ARBOLEDA CEBALLOS el apoderado no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No. 363 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), respecto a realizar la notificación personal del señor HARRY DEYBI TRIANA VEGA de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., a fin de impulsar el proceso, presentando inactividad el trámite debido a que el apoderado no ha cumplido con su carga procesal.

Del estudio del proceso, encuentra el Despacho que la actuación por practicar corresponde exclusivamente a la parte demandante y a su apoderado, y la misma resulta necesaria para continuar con el trámite procesal.

En razón de ello, se dispondrá REQUERIRLA para que manifieste si está interesada en continuar con el proceso, en caso afirmativo, deberá manifestar por escrito su intención.

En caso de no existir pronunciamiento de la citada parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, permanezca el proceso en Secretaría para que en el término de 30 días, las partes manifiesten su interés en continuar con el proceso.

Notifíquese el presente auto como lo dispone el inciso 1° del numeral 1° de la citada norma.

NOTIFIQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co